

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se da cumplimiento a la Sentencia dictada por la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, respecto del Juicio de Nulidad Electoral marcado con el número de expediente SU-JNE-002/2010 y su acumulado SU-JNE-018/2010, interpuesto por la Coalición “Alianza Primero Zacatecas”.

Vista la Sentencia dictada por la Sala Uniinstancial del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, recaída en el expediente identificado al rubro, este órgano directivo en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

Antecedentes:

1. El cuatro de julio de dos mil diez, se llevaron a cabo las elecciones en el Estado de Zacatecas, para renovar el Ayuntamiento del Municipio de Tepetongo, Zacatecas.
2. El siete de julio de dos mil diez, el Consejo Municipal Electoral de Tepetongo, Zacatecas, llevó a cabo la sesión especial para realizar el cómputo municipal para la elección del Ayuntamiento del referido Municipio por el principio de mayoría relativa y se arrojaron los resultados siguientes:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN	
	CON NÚMERO	CON LETRA
	0	cero
	1948	Mil novecientos cuarenta y ocho
	1977	Mil novecientos setenta y siete
	116	Ciento dieciséis
Votos nulos	210	Doscientos diez
Votación emitida	4251	Cuatro mil doscientos cincuenta y uno

Consecuentemente, el órgano municipal desconcentrado, declaró la validez de la elección y entregó la Constancia de Mayoría a la planilla postulada por la Coalición “Zacatecas nos une”.

3. Inconforme con lo anterior, el diez de julio de dos mil diez, la Coalición "Alianza Primero Zacatecas", promovió Juicio de Nulidad Electoral, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva; de igual forma solicitó a nivel jurisdiccional el recuento total de las casillas del municipio; medio impugnativo que se radicó ante el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, con el número de expediente SU-JNE-002/2010 y su acumulado SU-JNE-018/2010.
4. En fecha veintiuno de julio de dos mil diez, la Sala Uniinstancial resolvió el incidente de previo y especial pronunciamiento relativo a la realización de nuevo escrutinio y cómputo en la totalidad de totalidad de las casillas instaladas en el Municipio de Tepetongo, Zacatecas, que fue realizado por las y los funcionarios de la autoridad jurisdiccional estatal, el pasado veintitrés de julio del año actual.
5. Por Acuerdo número **ACG-IEEZ-086/IV/2010**, de fecha veintinueve de julio del presente año, se determinó entre otros asuntos, facultar a este Consejo General para dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, federal o estatal, que modifiquen y/o revoquen los actos impugnados a través de los diversos medios impugnativos previstos por las leyes aplicables.
6. El veintiocho de julio del año actual, la Sala Uniinstancial de la autoridad jurisdiccional local resolvió el Juicio de Nulidad Electoral referido en los términos siguientes:

"(...)

PRIMERO. Son INFUNDADOS los agravios esgrimidos por el actor en su demanda, por lo que hace a las casillas 1439 básica, 1440 básica, 1442 básica y 1461 básica, en términos del considerando SEXTO de esta sentencia.

SEGUNDO. Se CONFIRMA la Declaración de Validez de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tepetongo, Zacatecas.

TERCERO. Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Tepetongo, Zacatecas. Para quedar en los términos precisados en el considerando OCTAVO de la presente resolución; y en consecuencia, al originar cambio de ganador, se REVOCA la constancia de mayoría a favor de la planilla postulada por la Coalición "Zacatecas nos Une".

CUARTO. Se ordena el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva, a la planilla postulada por la Coalición "Alianza Primero Zacatecas", en términos del considerando OCTAVO de esta sentencia. SU-JNE-002/2010 Y ACUMULADO SU-JNE-018/2010

QUINTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, realice nueva asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional con base en los resultados de esta ejecutoria. (...)"

7. En la misma fecha, este Instituto Electoral recibió mediante oficio número SGA-515/2010, la notificación y copia certificada de la sentencia recaída al expediente marcado con la clave **SU-JNE-002/2010** y su acumulado **SU-JNE-018/2010**.
8. Inconforme con la Sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, la Coalición "Zacatecas nos une", interpuso sendos Juicios de Revisión Constitucional Electoral, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicados por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal con cabecera en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con los números de expedientes: SM-JRC-60/2010 y SM-JRC-65/2010, resueltos y notificados a esta autoridad administrativa electoral en fecha treinta de agosto de dos mil diez.
9. En acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, se somete a la consideración de este órgano colegiado el presente Acuerdo.

Considerando:

Primero.- Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, se derivan de lo preceptuado en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señala como fines de esta autoridad administrativa electoral, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Tercero.- Que esta autoridad electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado y cuenta con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, fracciones I, LXVII y LXXIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General tiene, entre sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales en los términos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables; así como asumir las funciones de los Consejos Electorales a nivel distrital o municipal.

Sexto.- Que la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, en sesión pública de fecha veintiocho de julio de dos mil diez, en los considerandos séptimo y octavo de la Sentencia recaída al Juicio de Nulidad Electoral radicado con el número de expediente **SU-JNE-002/2010** y su acumulado **SU-JNE-018/2010**, en lo conducente, señaló:

“ ...

SÉPTIMO. Incidente de nuevo escrutinio y cómputo. En virtud de que la parte actora, planteó la pretensión en su demanda de una solicitud de recuento de votos en la totalidad de las casillas instaladas en el Municipio de Tepetongo para la elección de Ayuntamiento, esta Sala Uniinstancial a través de resolución interlocutoria emitida el veintiuno de julio del presente año, consideró que se actualizó el supuesto contenido en el artículo 229, párrafo 4, en relación con el artículo 222, párrafo 3 y 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, dado que previo y después de la sesión de cómputo municipal de fecha siete de julio, la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección, y el que obtuvo el segundo lugar en votación, era igual o menor a un punto porcentual (1%), y que había existido petición expresa, por lo tanto, ordenó la realización del recuento de votos en un número de veintidós casillas.

Conforme a lo anterior, en fecha veintitrés de julio de dos mil diez, se llevó a cabo el desahogo de la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo ordenada por interlocutoria dictada por este órgano jurisdiccional señalada en el párrafo que precede, de la votación recibida en las casillas que no fueron objeto de cómputo por el Consejo Municipal de Tepetongo, en la sesión celebrada el día siete de julio del presente año,



siendo las siguientes: 1433, 1435, 1437, 1445, 1446, 1447, 1448, 1449, 1451, 1452, 1453, 1454, 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, todas básicas.

Conforme al acta levantada de la diligencia, ésta se inició a las diez horas con quince minutos del día de la fecha de actuación, ante la presencia de los representantes del Partido Acción Nacional, Coalición "Zacatecas nos Une" y la Coalición "Alianza Primero Zacatecas", personal de este órgano jurisdiccional habilitado, procedió a cumplir con lo ordenado por la interlocutoria, consistente en el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas referidas, obteniéndose el siguiente resultado por casilla:

SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA: 1433 BÁSICA		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CANTIDAD CON NÚMERO	CANTIDAD CON LETRA
PAN	0	Cero
COALICIÓN ALIANZA PRIMERO ZACATECAS	119	Ciento diecinueve
COALICIÓN ZACATECAS NOS UNE	105	Ciento cinco
PT	06	Seis
VOTOS NULOS	12	Doce
BOLETAS SOBRAINTES E INUTILIZADAS	139	Ciento treinta y nueve
EN SU CASO, VOTOS RESERVADOS PARA SU CALIFICACIÓN POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	02	Dos

SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA: 1435 BÁSICA		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CANTIDAD CON NÚMERO	CANTIDAD CON LETRA
PAN	0	Cero
COALICIÓN	214	Doscientos

ALIANZA PRIMERO ZACATECAS		catorce
COALICIÓN ZACATECAS NOS UNE	165	Ciento sesenta y cinco
PT	08	Ocho
VOTOS NULOS	18	Dieciocho
BOLETAS SOBREVIVIENTES E INUTILIZADAS	227	Doscientas veintisiete
EN SU CASO, VOTOS RESERVADOS PARA SU CALIFICACIÓN POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	0	Cero

SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA: 1437 BÁSICA		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CANTIDAD CON NÚMERO	CANTIDAD CON LETRA
PAN	0	Cero
COALICIÓN ALIANZA PRIMERO ZACATECAS	22	Veintidós
COALICIÓN ZACATECAS NOS UNE	43	Cuarenta y tres
PT	02	Dos
VOTOS NULOS	04	Cuatro
BOLETAS SOBREVIVIENTES E INUTILIZADAS	114	Ciento catorce
EN SU CASO, VOTOS RESERVADOS PARA SU CALIFICACIÓN	0	Cero

POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS		
--	--	--

SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA: 1445 BÁSICA		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CANTIDAD CON NÚMERO	CANTIDAD CON LETRA
PAN	0	Cero
COALICIÓN ALIANZA PRIMERO ZACATECAS	36	Treinta y seis
COALICIÓN ZACATECAS NOS UNE	11	Once
PT	01	Uno
VOTOS NULOS	2	Dos
BOLETAS SOBREVIVIENTES E INUTILIZADAS	74	Setenta y cuatro
EN SU CASO, VOTOS RESERVADOS PARA SU CALIFICACIÓN POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	0	Cero

SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA: 1446 BÁSICA		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CANTIDAD CON NÚMERO	CANTIDAD CON LETRA
PAN	0	Cero
COALICIÓN ALIANZA PRIMERO ZACATECAS	36	Treinta y seis
COALICIÓN ZACATECAS NOS UNE	25	Veinticinco



PT	04	Cuatro
VOTOS NULOS	5	Cinco
BOLETAS SOBRANTES E INUTILIZADAS	75	Setenta y cinco
EN SU CASO, VOTOS RESERVADOS PARA SU CALIFICACIÓN POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	0	Cero

SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA: 1447 BÁSICA		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CANTIDAD CON NÚMERO	CANTIDAD CON LETRA
PAN	0	Cero
COALICIÓN ALIANZA PRIMERO ZACATECAS	80	Ochenta
OCHOCOALICIÓN ZACATECAS NOS UNE	41	Cuarenta y uno
PT	10	Diez
VOTOS NULOS	08	Ocho
BOLETAS SOBRANTES E INUTILIZADAS	182	Ciento ochenta y dos
EN SU CASO, VOTOS RESERVADOS PARA SU CALIFICACIÓN POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	0	Cero

SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA: 1448 BÁSICA		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CANTIDAD CON NÚMERO	CANTIDAD CON LETRA
PAN	0	Cero
COALICIÓN ALIANZA PRIMERO ZACATECAS	52	Cincuenta y dos

COALICIÓN ZACATECAS NOS UNE	29	Veintinueve
PT	05	Cinco
VOTOS NULOS	02	Dos
BOLETAS SOBRAINTES E INUTILIZADAS	96	Noventa y seis
EN SU CASO, VOTOS RESERVADOS PARA SU CALIFICACIÓN POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	0	Cero

SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA: 1449 BÁSICA		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CANTIDAD CON NÚMERO	CANTIDAD CON LETRA
PAN	0	Cero
COALICIÓN ALIANZA PRIMERO ZACATECAS	22	Veintidós
COALICIÓN ZACATECAS NOS UNE	45	Cuarenta y cinco
PT	01	Uno
VOTOS NULOS	02	Dos
BOLETAS SOBRAINTES E INUTILIZADAS	36	Treinta y seis
EN SU CASO, VOTOS RESERVADOS PARA SU CALIFICACIÓN POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	0	Cero

SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA: 1451 BÁSICA		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CANTIDAD CON NÚMERO	CANTIDAD CON LETRA
PAN	0	Cero
COALICIÓN ALIANZA PRIMERO ZACATECAS	24	Veinticuatro
COALICIÓN ZACATECAS NOS UNE	22	Veintidós
PT	02	Dos
VOTOS NULOS	11	Once
BOLETAS SOBRANTES E INUTILIZADAS	49	Cuarenta y nueve
EN SU CASO, VOTOS RESERVADOS PARA SU CALIFICACIÓN POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	0	Cero

SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA: 1452 BÁSICA		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CANTIDAD CON NÚMERO	CANTIDAD CON LETRA
PAN	0	Cero
COALICIÓN ALIANZA PRIMERO ZACATECAS	124	Ciento veinticuatro
COALICIÓN ZACATECAS NOS UNE	191	Ciento noventa y uno
PT	03	Tres
VOTOS NULOS	10	Diez
BOLETAS SOBRANTES E INUTILIZADAS	238	Doscientas treinta y ocho



<p>EN SU CASO, VOTOS RESERVADOS PARA SU CALIFICACIÓN POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS</p>	<p>0</p>	<p>Cero</p>
---	----------	-------------

<p>SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA: 1453 BÁSICA</p>		
<p>PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN</p>	<p>CANTIDAD CON NÚMERO</p>	<p>CANTIDAD CON LETRA</p>
<p>PAN</p>	<p>0</p>	<p>Cero</p>
<p>COALICIÓN ALIANZA PRIMERO ZACATECAS</p>	<p>43</p>	<p>Cuarenta y tres</p>
<p>COALICIÓN ZACATECAS NOS UNE</p>	<p>54</p>	<p>Cincuenta y cuatro</p>
<p>PT</p>	<p>03</p>	<p>Tres</p>
<p>VOTOS NULOS</p>	<p>04</p>	<p>Cuatro</p>
<p>BOLETAS SOBRANTES E INUTILIZADAS</p>	<p>84</p>	<p>Ochenta y cuatro</p>
<p>EN SU CASO, VOTOS RESERVADOS PARA SU CALIFICACIÓN POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS</p>	<p>0</p>	<p>Cero</p>

<p>SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA: 1454 BÁSICA</p>		
<p>PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN</p>	<p>CANTIDAD CON NÚMERO</p>	<p>CANTIDAD CON LETRA</p>
<p>PAN</p>	<p>0</p>	<p>Cero</p>
<p>COALICIÓN ALIANZA PRIMERO ZACATECAS</p>	<p>87</p>	<p>Ochenta y siete</p>
<p>COALICIÓN ZACATECAS NOS UNE</p>	<p>22</p>	<p>Veinte y dos</p>
<p>PT</p>	<p>6</p>	<p>Seis</p>
<p>VOTOS NULOS</p>	<p>9</p>	<p>Nueve</p>
<p>BOLETAS SOBRANTES E INUTILIZADAS</p>	<p>100</p>	<p>Cien</p>
<p>EN SU CASO, VOTOS RESERVADOS PARA SU</p>	<p>1</p>	<p>Uno</p>



CALIFICACIÓN POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS		
---	--	--

SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA: 1455 BÁSICA		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CANTIDAD CON NÚMERO	CANTIDAD CON LETRA
PAN	0	Cero
COALICIÓN ALIANZA PRIMERO ZACATECAS	107	Ciento siete
COALICIÓN ZACATECAS NOS UNE	152	Ciento cincuenta y dos
PT	5	Cinco
VOTOS NULOS	31	Treinta y uno
BOLETAS SOBRANTES E INUTILIZADAS	333	Trescientos treinta y tres
EN SU CASO, VOTOS RESERVADOS PARA SU CALIFICACIÓN POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	0	Cero

SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA: 1456 BÁSICA		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CANTIDAD CON NÚMERO	CANTIDAD CON LETRA
PAN	0	Cero
COALICIÓN ALIANZA PRIMERO ZACATECAS	30	Treinta
COALICIÓN ZACATECAS NOS UNE	15	Quince
PT	1	Uno



VOTOS NULOS	2	Dos
BOLETAS SOBRANTES E INUTILIZADAS	61	Sesenta y uno
EN SU CASO, VOTOS RESERVADOS PARA SU CALIFICACIÓN POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	0	Cero

SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA: 1457 BÁSICA		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CANTIDAD CON NÚMERO	CANTIDAD CON LETRA
PAN	0	Cero
COALICIÓN ALIANZA PRIMERO ZACATECAS	29	Veinte y nueve
COALICIÓN ZACATECAS NOS UNE	20	Veinte
PT	4	Cuatro
VOTOS NULOS	2	Dos
BOLETAS SOBRANTES E INUTILIZADAS	56	Cincuenta y seis
EN SU CASO, VOTOS RESERVADOS PARA SU CALIFICACIÓN POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	0	Cero

SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA: 1458 BÁSICA		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CANTIDAD CON NÚMERO	CANTIDAD CON LETRA
PAN	0	Cero



COALICIÓN ALIANZA PRIMERO ZACATECAS	31	Treinta y uno
COALICIÓN ZACATECAS NOS UNE	14	Catorce
PT	3	Tres
VOTOS NULOS	21	Veinte y uno
BOLETAS SOBRANTES E INUTILIZADAS	62	Sesenta y dos
EN SU CASO, VOTOS RESERVADOS PARA SU CALIFICACIÓN POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	0	Cero

SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA: 1459 BÁSICA		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CANTIDAD CON NÚMERO	CANTIDAD CON LETRA
PAN	0	Cero
COALICIÓN ALIANZA PRIMERO ZACATECAS	25	Veinte y cinco
COALICIÓN ZACATECAS NOS UNE	14	Catorce
PT	2	Dos
VOTOS NULOS	1	Uno
BOLETAS SOBRANTES E INUTILIZADAS	48	Cuarenta y ocho
EN SU CASO, VOTOS RESERVADOS PARA SU CALIFICACIÓN POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	0	Cero



SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA: 1460 BÁSICA		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CANTIDAD CON NÚMERO	CANTIDAD CON LETRA
PAN	0	Cero
COALICIÓN ALIANZA PRIMERO ZACATECAS	62	Sesenta y dos
COALICIÓN ZACATECAS NOS UNE	40	Cuarenta
PT	2	Dos
VOTOS NULOS	3	Tres
BOLETAS SOBRANTES E INUTILIZADAS	74	Setenta y cuatro
EN SU CASO, VOTOS RESERVADOS PARA SU CALIFICACIÓN POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	0	Cero

SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA: 1461 BÁSICA		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CANTIDAD CON NÚMERO	CANTIDAD CON LETRA
PAN	0	Cero
COALICIÓN ALIANZA PRIMERO ZACATECAS	24	Veinte y Cuatro
COALICIÓN ZACATECAS NOS UNE	5	Cinco
PT	1	Uno
VOTOS NULOS	25	Veinte y cinco
BOLETAS	48	Cuarenta y ocho



SOBRANTES E INUTILIZADAS		
EN SU CASO, VOTOS RESERVADOS PARA SU CALIFICACIÓN POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	0	Cero

SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA: 1462 BÁSICA		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CANTIDAD CON NÚMERO	CANTIDAD CON LETRA
PAN	0	Cero
COALICIÓN ALIANZA PRIMERO ZACATECAS	36	Treinta y seis
COALICIÓN ZACATECAS NOS UNE	34	Treinta y cuatro
PT	5	Cinco
VOTOS NULOS	1	Uno
BOLETAS SOBRANTES E INUTILIZADAS	55	Cincuenta y cinco
EN SU CASO, VOTOS RESERVADOS PARA SU CALIFICACIÓN POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	0	Cero

SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA: 1463 BÁSICA		
PARTIDO	CANTIDAD CON	CANTIDAD CON LETRA

POLÍTICO O COALICIÓN	NÚMERO	
PAN	0	Cero
COALICIÓN ALIANZA PRIMERO ZACATECAS	47	Cuarenta y siete
COALICIÓN ZACATECAS NOS UNE	31	Treinta y uno
PT	1	Uno
VOTOS NULOS	3	Tres
BOLETAS SOBRAINTES E INUTILIZADAS	74	Setenta y cuatro
EN SU CASO, VOTOS RESERVADOS PARA SU CALIFICACIÓN POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	1	Uno

SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA: 1464 BÁSICA		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CANTIDAD CON NÚMERO	CANTIDAD CON LETRA
PAN	0	Cero
COALICIÓN ALIANZA PRIMERO ZACATECAS	15	Quince
COALICIÓN ZACATECAS NOS UNE	35	Treinta y cinco
PT	1	Uno
VOTOS NULOS	4	Cuatro
BOLETAS SOBRAINTES E INUTILIZADAS	59	Cincuenta y nueve
EN SU CASO,	0	Cero

VOTOS RESERVADOS PARA SU CALIFICACIÓN POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS		
--	--	--

De los resultados referidos anteriormente, se desprende que en cumplimiento al punto número doce (12) de la sentencia interdictoria que ordena el nuevo escrutinio y cómputo, se reservaron para su calificación por el Pleno de este órgano jurisdiccional, cuatro votos a petición de los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones en las siguientes casillas:

CASILLA 1433 BÁSICA, DOS VOTOS

CASILLA 1454 BÁSICA, UN VOTO

CASILLA 1463 BÁSICA, UN VOTO

De la misma forma, el Pleno de esta Sala Uniinstancial, en fecha veintiséis de julio del presente año, resolvió sobre la calificación de los votos reservados, y conforme al acta levantada que consta en autos, los votos se definieron en los siguientes términos:

CASILLA 1433 BÁSICA, UN VOTO NULO Y UNO PARA LA COALICIÓN ZACATECAS NOS UNE.

CASILLA 1454 BÁSICA, UN VOTO PARA LA COALICIÓN ALIANZA PRIMERO ZACATECAS.

CASILLA 1463 BÁSICA, UN VOTO PARA LA COALICIÓN ALIANZA PRIMERO ZACATECAS.

Derivado de lo anterior, se concluye que los resultados del nuevo cómputo y escrutinio realizado, y la calificación de los votos definidos por el Pleno de esta Sala Uniinstancial, fueron los siguientes:

PARTIDO POLITICO	VOTA CION (NUM ERO)	VOTACION (LETRA)
	0	CERO
	1267	UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE

	1114	UN MIL CIENTO CATORCE
	76	SETENTA Y SEIS
VOTOS NULOS	181	CIENTO OCHENTA Y UNO
VOTACIÓN TOTAL	2458	DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO

Ahora bien, de la copia certificada que se encuentra agregada en autos del expediente, del Acta de Sesión de Cómputo celebrada por el Consejo Municipal de Tepetongo el día siete de julio del año en curso, de las fojas 176 a la 190 y de las actas de escrutinio y cómputo levantadas por el propio Órgano Electoral, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de documentales públicas, se desprende que se realizó un nuevo recuento de votos, en diez casillas por supuestos contemplados en el artículo 222, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, las cuales son las siguientes 1434, 1436, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444 y 1450, todas básicas, obteniéndose los siguientes resultados:

SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA: 1434 BÁSICA		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CANTIDAD CON NÚMERO	CANTIDAD CON LETRA
PAN	0	CERO
COALICIÓN ALIANZA PRIMERO ZACATECAS	187	CIENTO OCHENTA Y SIETE
COALICIÓN ZACATECAS NOS UNE	104	CIENTO CUATRO
PT	2	DOS
VOTOS NULOS	10	DIEZ



TOTAL VOTOS	DE	303	TRESCIENTOS TRES
--------------------	-----------	-----	------------------

SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA: 1436 BÁSICA		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CANTIDAD CON NÚMERO	CANTIDAD CON LETRA
PAN	0	CERO
COALICIÓN ALIANZA PRIMERO ZACATECAS	28	VEINTIOCHO
COALICIÓN ZACATECAS NOS UNE	72	SETENTA Y DOS
PT	2	DOS
VOTOS NULOS	6	SEIS
TOTAL DE VOTOS	108	CIENTO OCHO

SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA: 1438 BÁSICA		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CANTIDAD CON NÚMERO	CANTIDAD CON LETRA
PAN	0	CERO
COALICIÓN ALIANZA PRIMERO ZACATECAS	31	TREINTA Y UNO



COALICIÓN ZACATECAS NOS UNE	30	TREINTA
PT	5	CINCO
VOTOS NULOS	2	DOS
TOTAL DE VOTOS	68	SESENTA Y OCHO

SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA: 1439 BÁSICA		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CANTIDAD CON NÚMERO	CANTIDAD CON LETRA
PAN	0	CERO
COALICIÓN ALIANZA PRIMERO ZACATECAS	17	DIECISIETE
COALICIÓN ZACATECAS NOS UNE	164	CIENTO SESENTA Y CUATRO
PT	7	SIETE
VOTOS NULOS	12	DOCE
TOTAL DE VOTOS	200	DOSCIENTOS

SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA: 1440 BÁSICA		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CANTIDAD CON NÚMERO	CANTIDAD CON LETRA



PAN	0	CERO
COALICIÓN ALIANZA PRIMERO ZACATECAS	31	TREINTA Y UNO
COALICIÓN ZACATECAS NOS UNE	35	TREINTA Y CINCO
PT	2	DOS
VOTOS NULOS	8	OCHO
TOTAL DE VOTOS	76	SETENTA Y SEIS

SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA: 1441 BÁSICA		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CANTIDAD CON NÚMERO	CANTIDAD CON LETRA
PAN	0	CERO
COALICIÓN ALIANZA PRIMERO ZACATECAS	14	CATORCE
COALICIÓN ZACATECAS NOS UNE	15	QUINCE
PT	3	TRES
VOTOS NULOS	1	UNO
TOTAL DE VOTOS	33	TREINTA Y TRES



SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA: 1442 BÁSICA		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CANTIDAD CON NÚMERO	CANTIDAD CON LETRA
PAN	0	CERO
COALICIÓN ALIANZA PRIMERO ZACATECAS	148	CIENTO CUARENTA Y OCHO
COALICIÓN ZACATECAS NOS UNE	149	CIENTO CUARENTA Y NUEVE
PT	6	SEIS
VOTOS NULOS	21	VEINTIUNO
TOTAL DE VOTOS	324	TRESCIENTOS VEINTICUATRO

SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA: 1443 BÁSICA		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CANTIDAD CON NÚMERO	CANTIDAD CON LETRA
PAN	0	CERO
COALICIÓN ALIANZA PRIMERO ZACATECAS	109	CIENTO NUEVE
COALICIÓN ZACATECAS NOS UNE	106	CIENTO SEIS
PT	6	SEIS

VOTOS NULOS	11	ONCE
TOTAL DE VOTOS	232	DOSCIENTOS TREINTA Y DOS

SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA: 1444 BÁSICA		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CANTIDAD CON NÚMERO	CANTIDAD CON LETRA
PAN	0	CERO
COALICIÓN ALIANZA PRIMERO ZACATECAS	59	CINCUENTA Y NUEVE
COALICIÓN ZACATECAS NOS UNE	63	SESENTA Y TRES
PT	1	UNO
VOTOS NULOS	20	VEINTE
TOTAL DE VOTOS	143	CIENTO CUARENTA Y TRES

SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA: 1450 BÁSICA		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CANTIDAD CON NÚMERO	CANTIDAD CON LETRA
PAN	0	CERO
COALICIÓN ALIANZA PRIMERO	50	CINCUENTA

ZACATECAS		
COALICIÓN ZACATECAS NOS UNE	66	SESENTA Y SEIS
PT	2	DOS
VOTOS NULOS	13	TRECE
TOTAL DE VOTOS	131	CIENTO TREINTA Y UNO

De la suma de los votos obtenidos por cada Coalición y partido político, obtenida del nuevo cómputo de las diez casillas, realizado por el Consejo Municipal de Tepetongo, arrojan el siguiente resultado:

PARTIDO POLITICO	VOTACION (NUMERO)	VOTACION (LETRA)
	0	CERO
	674	SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO
	804	OCHOCIENTOS CUATRO
	36	TREINTA Y SEIS
VOTOS NULOS	104	CIENTO CUATRO
VOTACIÓN TOTAL	1618	UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO

OCTAVO. Recomposición del cómputo municipal. Debido al resultado de los recuentos realizados tanto por el Consejo Municipal de Tepetongo, Zacatecas, el día siete de julio del dos mil diez, así como por este Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, en fecha veintitrés de julio, en cumplimiento a la resolución interlocutoria de fecha veintiuno de julio del mismo año, este órgano jurisdiccional puede concluir que los resultados totales que se obtuvieron por coalición y partido político, para integrantes de Ayuntamiento en el Municipio de Tepetongo, Zacatecas, fueron los siguientes:

PARTIDO POLITICO	VOTACION (NUMERO)	VOTACION (LETRA)
	0	CERO
	1941	UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO
	1918	UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO
	112	CIENTO DOCE
VOTOS NULOS	285	DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO
VOTACIÓN TOTAL	4256	CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS

Del cuadro que antecede se desprende que una vez realizada la recomposición del cómputo municipal, al sumarse la votación, se observa que existe una variación en la posición de quien obtuvo el primer lugar, con respecto del que obtuvo el segundo lugar.

Por lo que procede revocar la constancia de mayoría entregada a la planilla propuesta por la Coalición "Zacatecas nos Une" y se ordena al Consejo Municipal Electoral de Tepetongo, expida constancia de mayoría a favor de la planilla registrada por la Coalición "Alianza Primero Zacatecas".

Como consecuencia de lo anterior, procede ordenar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, realice nueva asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional, en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, con base en los resultados de esta ejecutoria.

..."

SÉPTIMO.- Que por lo anterior y en cumplimiento a la sentencia emitida por la autoridad jurisdiccional local en materia electoral, corresponde a este Consejo General entregar la Constancia de mayoría de la elección a la planilla de candidatos y candidatas para conformar el Ayuntamiento del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, a favor de la Coalición "Alianza Primero Zacatecas", integrada por las y los ciudadanos siguientes:



MAYORIA RELATIVA

Cargo	Propietario	Suplente
Presidente	MIGUEL DIAZ DE HORTA	RAFAEL CARRILLO REZA
Sindico	ELENA FABIOLA GUARDADO DE LA TORRE	MANUELA ESPARZA RIVERA
Regidor MR 1	FILIBERTO VENEGAS NAVA	MANUEL DE LA TORRE DE LA TORRE
Regidor MR 2	CELIA DE LA TORRE JIMENEZ	OLIVIA AVILA MARQUEZ
Regidor MR 3	ROJELIO CONTRERAS RAMIREZ	GILBERTO RIVERA BAÑUELOS
Regidor MR 4	MANUELA IMELDA DORADO DE LA ROSA	MARTHA IRENE ESPARZA FLORES
Regidor MR 5	DIONICIO GOMEZ RAMIREZ	MELECIO JUAREZ RAMIREZ
Regidor MR 6	MARIA EMA LORENSANA DORADO	MA. GUADALUPE VALDEZ DE LA TORRE

OCTAVO.- Que este órgano colegiado procede a reasignar las regidurías por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas, en los términos siguientes:

Una vez recompuesto el Cómputo Municipal por la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, en la elección del Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas, por el principio de Mayoría Relativa los resultados finales son:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	RESULTADOS	
	CON NÚMERO	CON LETRA
	0	CERO
	1941	MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO
	1918	MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO
	112	CIENTO DOCE
Votos nulos	285	DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO
Votación emitida	4256	CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS
Votación efectiva	3971	TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO

Que conforme con la votación que ha quedado detallada, se verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 29 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para participar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

Los artículos 29 y 30 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen las reglas de asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

En armonía con los dispositivos jurídicos invocados, la distribución de regidores por el principio de representación proporcional se sujetará a lo siguiente:

- a) No se asignarán Regidores de representación proporcional al partido político o Coalición que hubiere obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa en el municipio correspondiente.
- b) Para que un partido político o Coalición tenga derecho a participar en la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional, deberá haber obtenido, como mínimo el 2.5% por ciento de la votación efectiva en el Municipio y haber registrado planillas en por lo menos 30 Municipios.
- c) La fórmula para la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional será la de Cociente Natural. Si quedasen aún regidurías por repartir, se utilizará el Resto Mayor.
- d) El Cociente Natural es el resultado de dividir la suma de los votos obtenidos por los partidos políticos o coalición con derecho a la asignación de Regidores de representación proporcional entre el número de regidurías por ese principio que le corresponda a cada municipio.
- e) La votación efectiva de cada partido político o coalición con derecho a participar en la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional se divide entre el Cociente Natural. El número entero del cociente obtenido es el número de Regidores de representación proporcional que le corresponde a cada partido; en su caso, el número fraccionario arroja como resultado el Resto Mayor.

En tal virtud, la conformación del Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas, por el principio de representación proporcional queda de la manera siguiente:



MUNICIPIO		TEPETONGO								
		NÚMERO DE REGIDORES RP								
		4				RESTO MAYOR				
PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN	% V. EFEC.	ASIGNACIÓN	CN	REG ASIG	CN	VOT. OBT.	REG AS*CN	RY	ASIG RM
	0	0.0000								
	1941	48.8794								
	1918	48.3002	4.0000	4						
PT	**	2.6254								
VOTOS NULOS	285	100.0000								
VOT. EMITIDA	4256									
VOT. EFECTIVA	3971									
VOT. MPAL AJUSTADA	1918									
C.N. / REG. RP	47950									

** No registró lista plurinominal de regidores de representación proporcional.

Derivado del procedimiento de asignación establecido en la normativa electoral, sólo tiene derecho a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional la Coalición "Zacatecas nos une". De esta manera, le corresponde a la referida Coalición los cuatro regidores por cociente natural para conformar el Ayuntamiento del municipio de Tepetongo, Zacatecas.

Asimismo, una vez efectuada en su momento, la revisión de los documentos de registro presentados por la Coalición "Zacatecas nos une", se desprende que las y los candidatos a regidores por el principio de representación proporcional reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 118, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 15 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas. Por otra parte, las listas plurinominales de candidaturas a las regidurías por el principio de representación proporcional cumplieron con los requisitos establecidos por los artículos 123 y 124 de la Ley Electoral.

Que de lo establecido en los dispositivos precedentes y en armonía con la documentación presentada por la Coalición "Zacatecas nos une", se advierte que se cumplió con dichos requisitos en razón a que:

Las y los candidatos acreditaron ser ciudadanas y ciudadanos zacatecanos, con residencia efectiva o binacional en el Estado por un período no menor a seis meses inmediato anterior al día de la elección.

Asimismo, acreditaron: I. Estar inscritos en la Lista Nominal del Registro Federal de Electores; y II. Contar con la credencial para votar.

Por lo que respecta a los requisitos de elegibilidad enunciados por los artículos 118, fracción III, incisos d), e), f), g), h), e i), de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; y 15, párrafo 1, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, y X, de la Ley Electoral del Estado, referentes a requisitos de carácter negativo, las fórmulas de candidatas y candidatos a regidores que obtuvieron asignación, presentaron

escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los supuestos enunciados en las fracciones de cada uno de los artículos invocados. Sirve de referencia lo señalado en la siguiente tesis relevante:

"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.—En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado.—Partido Acción Nacional.—30 de agosto de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Sala Superior, tesis S3EL 076/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 527-528."

En consecuencia, este Consejo General procede a asignar a la Coalición "Zacatecas nos une", las y los regidores de representación proporcional que conforme a derecho le corresponden, por lo que se determina la expedición de la Constancia de Asignación por el principio de representación proporcional:



REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Regidor RP 1
Regidor RP 2
Regidor RP 3
Regidor RP 4

ARMANDO SANCHEZ MARQUEZ
MARIA ASUNCIÓN FLORES CORREA
HORACIO ROBLES DONES
MA. LEONOR GARCIA BRISEÑO

ALBERTO LUNA DE LA TORRE
AURORA RAMIREZ GUERRERO
LUCIO GARCIA RENTERIA
ELBIA GUERRERO RAMIREZ

En mérito de las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I, y 115, fracción I, 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II, 41, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3, 15, 23, 29, 30, 36, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 7, numeral 2, fracción I, 19, 23, fracciones I, XX y LVIII, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 3, 4, 23, 25, 28 y 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas; 1, 54, 61 y demás relativos aplicables de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación del Estado de Zacatecas, este órgano colegiado tiene a bien emitir el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO: Con estricto acatamiento a la Sentencia dictada por la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, respecto del Juicio de Nulidad Electoral marcado con el número de expediente SU-JNE-002/2010 y su acumulado SU-JNE-018/2010, interpuesto por la Coalición "Alianza Primero Zacatecas", se expide la Constancia de Mayoría y Validez a la planilla de candidaturas registrada por la citada Coalición en el municipio de Tepetongo, Zacatecas, que se integra con las y los ciudadanos siguientes:



MAYORIA RELATIVA

Cargo	Propietario	Suplente
Presidente	MIGUEL DIAZ DE HORTA	RAFAEL CARRILLO REZA
Sindico	ELENA FABIOLA GUARDADO DE LA TORRE	MANUELA ESPARZA RIVERA
Regidor MR 1	FILIBERTO VENEGAS NAVA	MANUEL DE LA TORRE DE LA TORRE
Regidor MR 2	CELIA DE LA TORRE JIMENEZ	OLIVIA AVILA MARQUEZ
Regidor MR 3	ROJELIO CONTRERAS RAMIREZ	GILBERTO RIVERA BAÑUELOS
Regidor MR 4	MANUELA IMELDA DORADO DE LA ROSA	MARTHA IRENE ESPARZA FLORES
Regidor MR 5	DIONICIO GOMEZ RAMIREZ	MELECIO JUAREZ RAMIREZ
Regidor MR 6	MARIA EMA LORENSANA DORADO	MA. GUADALUPE VALDEZ DE LA TORRE

SEGUNDO: De la votación municipal recompuesta por la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, en la elección del Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas, consignada en el presente Acuerdo, la Coalición "Zacatecas nos une", tiene el derecho de asignación a las cuatro regidurías que por el principio de Representación Proporcional integrarán el Ayuntamiento del Municipio de Tepetongo, Zacatecas y que corresponden a las y los ciudadanos siguientes:



REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Regidor RP 1	ARMANDO SANCHEZ MARQUEZ	ALBERTO LUNA DE LA TORRE
Regidor RP 2	MARIA ASUNCIÓN FLORES CORREA	AURORA RAMIREZ GUERRERO
Regidor RP 3	HORACIO ROBLES DONES	LUCIO GARCIA RENTERIA
Regidor RP 4	MA. LEONOR GARCIA BRISEÑO	ELBIA GUERRERO RAMIREZ

TERCERO: Expídanse las constancias de mayoría y asignación correspondientes, en términos de lo previsto en este Acuerdo.

CUARTO: Comuníquese oficialmente al Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas, el presente Acuerdo.

QUINTO: Remítase copia certificada del presente Acuerdo y de las constancias de mayoría y asignación correspondientes, a la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, para los efectos legales conducentes.

SEXTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, al primer día del mes de septiembre de dos mil diez.

MD. Leticia Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa

Secretario Ejecutivo